



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 27-2020-A-MPC

Sicuaní, 15 de enero de 2020.

LA ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - DEPARTAMENTO CUSCO

VISTOS: Solicitud de Cese Definitivo de fecha 03 de Diciembre de 2019 presentada por el Sr. Justino Escalante Puma; Informe Medico de fecha 19 de setiembre de 2017, del paciente Justino Escalante Puma; Anexo A fundamentación del Dictamen N° 0053-2018 – afiliado Justino Escalante Puma; Dictamen de Evaluación y Calificación de Invalidez del titular N° 0053-2018; Informe Legal N° 513-2019-MPC-lqz, de fecha 13 de diciembre de 2019 emitida por la jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica –MPC, mediante la cual devuelve el expediente con el objeto de que el interesado adjunte el informe de la Junta de Médicos designada por el Colegio Médico del Perú; Opinión Legal N° 897-2019-MPC-OAJ/JAM, de fecha 26 de diciembre de 2019 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, informe 010-MPC.GAF-SGRH-UE-2020, del Técnico Policarpo Champi Huamán, Responsable de la Unidad de Escalafón quien remite informe escalafonario del señor Justino Escalante Puma, Opinión Legal N° 010-2020-OAJ-MPC/jam, de fecha 14 de enero de 2020, del abogado Jorge Aranya Mayta, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Canchis, quien emite opinión legal respecto del cese de servidor por razones de salud; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regula las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;*

2. Que, inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 determina que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho régimen, se extingue- por causas justificadas-cuando aquel tenga una incapacidad permanente física o mental establece *“Son causas Justificadas para el cese definitivo de un servidor: e) Incapacidad permanente física o mental (...)”;*

3. Que, al artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, este Ministerio *“Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regular y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud (...)”*. Sus órganos desconcentrados son las Direcciones de Salud y los Institutos Especializados (artículo 28° de la norma). Las primeras tienen entre sus funciones dirigir la ejecución de los procesos de protección, recuperación y rehabilitación de la Salud de la población, a través de los hospitales nacionales, hospitales y establecimientos de salud (artículo 29, inciso e). Los segundos tiene entre sus funciones el desarrollo de servicios especializados de salud (artículo 30°, inciso d);

4. Que, de la conformación de la Junta Médica a que alude el artículo 187° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 728 debe realizarse de acuerdo a los lineamientos que tanto el Ministerio de Salud como el Seguro Social de Salud ESSALUD, emitan en su condición de organismos competentes;

5. Que, al haberse establecido como exigencia que la Junta Medica sea designado por la entidad oficial de salud y/o de la seguridad social (y no por otras entidades), responde solo a la necesidad de garantizar que la incapacidad permanente quede plenamente acreditada, con efecto extintivo que ella genera sobre la carrera administrativa o sobre aquellos trabajadores que se encuentren prestando servicios a una entidad del Estado bajo el régimen privado;

6. Que, los Dictámenes Médicos de Invalidez emitidos por el Comité Medico de las AFP COMAFP), de acuerdo con el procedimiento de calificación de la invalidez establecidos en el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 061-2007-EF, es el Comité Medico de las AFP quien determina la invalidez de causas, ello con la finalidad que se determine la pensión del trabajador. Cabe precisar que dicho reglamento establece dos tipos de invalidez; parcial o total;





Municipalidad Provincial de Canchis

7. Que, el Asesor Legal de la Entidad a través de la Opinión Legal N° 897-2019-MPC-OAJ/JAM opina que se deba proceder con la emisión de la Resolución de Cese Definitivo, que los pronunciamientos emitidos por la junta Médica de EsSalud o del Ministerio de Salud, indica que deberá estar sujeto a confirmación por el Comité Médico de la AFP, para los efectos de obtener una pensión, siendo así es necesario disponer la liquidación de los beneficios sociales que le correspondan.

8. Que, el Responsable de la Unidad de Escalafón Técnico Policarpo Champi Huamán, remite informe escalafonario del señor Justino Escalante Puma, en el cual se determina que dicho trabajador cuenta con 36 años, 04 meses y 18 días, CUYO Régimen laboral es el Decreto legislativo N° 276, condición nombrado, incorporado a la carrera administrativa si, grupo ocupacional profesional, nivel SP-C, afiliado al sistema de pensión AFP – INTEGRAL, cargo actual Sub Gerente de Administración Tributaria.

9. Que, con Opinión Legal N° 010-2020-OAJ-MPC/jam, de fecha 14 de enero de 2020, del abogado Jorge Aranya Mayta, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Canchis, quien opina por la procedencia del cese definitivo por razones de incapacidad permanente física o mental del servidor público JUSTINO ESCALANTE PUMA, conforme a lo dispuesto por el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, debiendo procederse a la emisión de la Resolución correspondiente, teniendo en consideración el informe médico de EsSalud y el Dictamen N° 0053-2018 del Comité Médico de la AFP, para los efectos de obtener una pensión.

En tal sentido, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, el numeral 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el Cese Definitivo por la causal de Incapacidad permanente física o mental del Servidor Justino Escalante Puma, en mérito a las consideraciones expuesta en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal que en coordinación con las Gerencias de Administración y finanzas, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y las área involucradas dar cumplimiento a la presente resolución en estricta observancia de la normativa pertinente.

ARTICULO TERCERO: AGRADECER, al trabajador Justino Escalante Puma por los servicios brindados a favor de la entidad y de la población.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al servidor Justino Escalante Puma para los fines de Ley, debiendo el servidor en mención cumplir con la entrega formal del cargo.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Municipalidad cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
Jorge Aranya Mayta
JORGE QUISPE CCALLO
DNI: 41006308
ALCALDE


Abog. Anam Zerillos Sifuentes
SECRETARIA GENERAL

